

CIRCULAR EXTERNA N°. 009
(14/09/2020)

Para: CÁMARAS DE COMERCIO

Asunto: Por la cual se modifican parcialmente los Capítulos Primero y Segundo del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, referentes a los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio y aspectos especiales de cada registro, y se subroga el Anexo 4.3. de la referida Circular.

1. Objeto

Modificar el numeral 1.8. del Capítulo Primero, el numeral 2.1.6. del Capítulo Segundo del Título VIII y subrogar el Anexo 4.3., de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el objeto de impartir instrucciones a las Cámaras de Comercio frente a la información que deben contener los certificados expedidos por ellas en ejercicio de sus funciones, para que certifiquen de manera uniforme los diferentes actos y documentos inscritos en los Registros Públicos.

2. Fundamento legal

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 87 del Código de Comercio, los numerales 17, 18 y 61 del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer, entre otras, las funciones de vigilancia y control frente al desarrollo de las atribuciones propias de las Cámaras de Comercio, impartir instrucciones que faciliten su cumplimiento y precisar los procedimientos para su aplicación.

A su vez, los artículos 45, el numeral 3 del artículo 86 y 117 del Código de Comercio, el artículo 43 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 166 del Decreto 019 de 2012, señalan que le corresponde a las Cámaras de Comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el Registro Mercantil, Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES, según las directrices que para el efecto establezca la Superintendencia de Industria y Comercio.

En este sentido, el numeral 1.8, Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única determina que los certificados que expidan las Cámaras de Comercio en los registros públicos serán uniformes y deben ser definidos y autorizados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo anterior, se procede a: (i) la adopción de los esquemas gráficos de los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas inscritas en el Registro Mercantil, Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y Entidades del Sector Solidario, así como los certificados de matrícula de persona natural, establecimiento de comercio, agencia, sucursal nacional, sucursal extranjera, y

certificados de inscripción de apoderado judicial de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro y veedurías ciudadanas; y a (ii) impartir las instrucciones sobre el particular.

3. Instructivo

Modificar el numeral 1.8. del Capítulo Primero y el numeral 2.1.6. del Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única, en los siguientes términos:

3.1. El numeral 1.8. del Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única, quedará así:

“1.8. Certificados expedidos por las Cámaras de Comercio

Los certificados que expidan las Cámaras de Comercio deberán cumplir con los lineamientos dispuestos en el instructivo y el esquema gráfico aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con el tipo de registro, los cuales obran en el Anexo No. 4.3. de la Circular Única. Lo anterior, sin perjuicio de los aspectos que de manera particular se regulen en normas o instrucciones especiales.

Los aspectos no contemplados en el instructivo o en el esquema gráfico aprobado en el Anexo No. 4.3., deberán certificarse atendiendo las reglas generales y reflejando de manera clara el acto de inscripción. Sin embargo, si las Cámaras de Comercio estandarizan el contenido de la información no contemplada o adoptan esquemas unificados para otro tipo de certificados que expidan, tales como históricos, especiales, negativos, de cancelación, entre otros, los deberán poner en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio.”

3.2. El numeral 2.1.6. del Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única, quedará así:

“2.1.6. Instrucciones para la certificación en el Registro Mercantil

- Las Cámaras de Comercio en los certificados deben indicar el documento inscrito y los datos del registro.
- Las Cámaras de Comercio en ningún caso podrán suspender la expedición de certificados.
- Si hay algún trámite en estudio, las Cámaras de Comercio así lo certificará, mientras éste se resuelve.
- En los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas en estado de liquidación se debe indicar dicha condición y que estas no tienen el deber de renovar la matrícula mercantil desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación.
- En los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas y certificados de matrícula de las personas naturales que hayan trasladado su domicilio, la Cámara de

Comercio del nuevo domicilio respecto de los actos que deban certificarse, dejará constancia expresa que fueron inscritos en la Cámara de Comercio de origen.

- Las Cámaras de Comercio certificarán la vigencia o el término de duración de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren matriculadas en el Registro Mercantil, teniendo como fundamento para la certificación, el acto de constitución o la última reforma estatutaria inscrita en dicho registro público.

- Las Cámaras de Comercio, una vez inscriban en el Registro Mercantil el acto administrativo que habilita a los prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán certificar la respectiva inscripción, así:

“MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. -- DE FECHA -- SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. -- DE FECHA -- EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL”.

- Las Cámaras de Comercio una vez inscriban en el Registro Mercantil el acto administrativo que habilita a los prestadores del Servicio Público de Transporte Automotor en la Modalidad de Carga, deberán certificar la respectiva inscripción, así:

“MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. -- DE FECHA -- SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. -- DE FECHA -- EXPEDIDO POR -- QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA”.

- Respecto de las empresas (personas naturales, sociedades, entidades sin ánimo de lucro) que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga, que no hayan inscrito el acto administrativo que las habilita para prestar dicho servicio, las Cámaras de Comercio deberán certificar que no obra la inscripción del citado acto, así:

“----- NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA”.

Esta misma constancia deberá incorporarse en los certificados de los establecimientos de comercio.”

3.3. El Anexo 4.3. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio será subrogado por el instructivo y los esquemas gráficos de los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas inscritas en el Registro Mercantil, Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y Entidades del Sector Solidario, así como los certificados de matrícula de persona natural, establecimiento de comercio, agencia, sucursal nacional, sucursal extranjera, y certificados de

inscripción de apoderado judicial de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro y veedurías ciudadanas.

4. Vigencia. La presente Circular rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la siguiente manera:

4.1. Los certificados de existencia y representación legal del Registro Mercantil de las sociedades y empresas unipersonales que se matriculen o inscriban a partir de la presente Circular, serán expedidos conforme al esquema gráfico aprobado.

4.2. Los certificados de existencia y representación legal del Registro Mercantil de las sociedades y empresas unipersonales que se encuentran matriculadas se expedirán con el esquema gráfico aprobado, en la medida que se realicen inscripciones de documentos o cuando el peticionario solicite su adecuación.

4.3. A partir del 2 de enero de 2021, se expedirán los demás certificados de las nuevas matrículas o inscripciones conforme al esquema gráfico aprobado. Respecto de los demás certificados de los inscritos o matriculados antes del 2 de enero de 2021, se expedirán bajo el nuevo esquema, en la medida que realicen inscripciones de documentos o cuando expresamente soliciten su adecuación.

Atentamente,

ANDRES
BERNARDO
BARRETO
GONZALEZ



Firmado digitalmente por ANDRES
BERNARDO BARRETO GONZALEZ
Fecha: 2020.09.11 17:42:48 -05'00'

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Lilibiana Durán
Revisó: Olga Susa/Claudia Zuluaga
Aprobó: Rocío Soacha/Juan Pablo Herrera

INSTRUCTIVO PARA LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

I. INSTRUCCIONES GENERALES

Todos los certificados que expidan las Cámaras de Comercio deberán cumplir con las siguientes instrucciones generales, en la medida que les sean aplicables, excepto los expedidos con ocasión del Registro Único de Proponentes y Registro Nacional de Turismo:

1. Cada certificado contendrá todas las hojas numeradas, al final de cada hoja y de manera centrada, ejemplo: Página 3 de 5.
2. La información se certificará en texto "Tipo oración."
3. Los datos referidos en cifras deben certificarse en puntos para miles y comas para decimales.
4. Los datos relacionados en fechas, se certificarán en formato día (número), mes (letra), año (número), ejemplo: 29 de marzo de 1999. Esta condición se exceptúa para los certificados del esquema gráfico en que se indique expresamente un formato diferente, como es el caso del encabezado del certificado.
5. La información relativa al nombre y apellidos de las personas naturales, se certificará indicando el nombre completo, primer apellido y segundo apellido.
6. La información relativa al número del libro de registro al que pertenece, debe certificarse en números romanos y en mayúscula.
7. El esquema gráfico contiene títulos en mayúscula y negrilla que identifican los módulos de información, que facilitan su lectura y entendimiento.
8. El esquema gráfico debe contemplar la posibilidad de incluir certificaciones textuales en cada módulo de información, con el fin de permitir a la Cámara de Comercio realizar anotaciones especiales según el caso, por ejemplo: la certificación de texto que dé cuenta de la orden expresa de una decisión proferida por autoridad competente.
9. En cada módulo la información debe certificarse en orden cronológico, empezando desde la primera inscripción hasta el último registro, excepto en los módulos de nombramientos que se certificarán primero los principales y después los suplentes, guardando coherencia en la información.
10. En el certificado debe darse publicidad a cada uno de los datos que el matriculado inscrito ha reportado según el esquema gráfico, y en aquellos casos en que no exista

información deberá indicarse: No reportó. Ejemplo: si sólo reportó un teléfono, se certificará este dato y respecto de los teléfonos 2 y 3 se indicará en cada campo: No reportó.

11. Los avisos informativos son textos que dan información específica respecto de un asunto de especial interés o atención, deben ir en letra mayúscula y estarán ubicados en las posiciones que se indican en el esquema gráfico, en este instructivo o donde lo indique la ley.
12. El aviso informativo relativo a la existencia de una solicitud en trámite, se debe desplegar cuando se encuentre en proceso cualquier solicitud de modificación de información en la inscripción o matrícula.
13. En el módulo de información complementaria, se incluirán los avisos informativos propios de las Cámaras de Comercio, ejemplo: los avisos informativos relacionados con el CAE y la VUE.
14. En el encabezado de todas las hojas del certificado, se debe indicar el nombre de la Cámara de Comercio en la que se encuentra inscrita la persona jurídica, la clase de certificación que se expide (existencia y representación legal de personas jurídicas inscritas en el Registro Mercantil, Entidades Sin Ánimo de Lucro y Entidades del Sector Solidario, los de matrícula de persona natural, establecimiento de comercio, agencia, sucursal nacional, sucursal extranjera y los de inscripción de apoderado judicial de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro y veeduría ciudadana), fecha y hora de expedición, número del recibo de pago, valor pagado por el mismo y el código de verificación, así:

Cámara de Comercio de xxxx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición: dd/mm/aaaa - hora

Recibo No. xxxx, Valor: \$ xxxx

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XXXXXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.xxxxxx y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

15. Para el caso de las personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el encabezado se indicará que corresponde a un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS:

Cámara de Comercio de xxxx

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: dd/mm/aaaa - hora
Recibo No. xxxx, Valor: \$ xxxx

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XXXXXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.xxxxx y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

16. El código verificación corresponde a la validación del certificado en la página Web de la Cámara de Comercio, la cual se podrá realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario desde la fecha de su expedición. Sin embargo, en cualquier momento la Cámara de Comercio, ante algún requerimiento de autoridad competente o de un tercero, deberá manifestarse sobre el contenido y confiabilidad del certificado.
17. En la primera hoja del certificado y de manera previa a los módulos de información se deberá señalar el siguiente texto:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

El anterior texto se modificará según el registro público que se esté certificando.

II. INSTRUCCIONES SEGÚN LA CLASE DE CERTIFICADO

Los esquemas gráficos de los certificados que de manera unificada deben expedir las cámaras de comercio serán los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de personas jurídicas inscritas en el Registro Mercantil.
2. Certificado de existencia y representación legal de personas jurídicas inscritas en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro.
3. Certificado de existencia y representación legal de personas jurídicas inscritas en el Registro de Entidades del Sector Solidario.
4. Certificado de matrícula de persona natural.
5. Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.
6. Certificado de matrícula de agencia.
7. Certificado de matrícula de sucursal nacional.
8. Certificado de matrícula de sucursal extranjera.
9. Certificado de inscripción de apoderado judicial de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro.
10. Certificado de inscripción de veeduría ciudadana.

2.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL

Los módulos de información del esquema gráfico del Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades o empresas unipersonales inscritas en el Registro Mercantil, serán los siguientes:

- ENCABEZADO EN CADA HOJA.
- NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO.
- MATRÍCULA.
- UBICACIÓN.
- CONSTITUCIÓN.
- ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, si las hay.
- PROCESOS ESPECIALES, si los hay.
- TÉRMINO DE DURACIÓN.
- OBJETO SOCIAL, en el cual se incluirá si existen, las LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA.
- CAPITAL.
- REPRESENTACIÓN LEGAL.
- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, en el cual se incluirá si existen, las LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- NOMBRAMIENTOS, en el cual se incluirá en su orden, los certifica de REPRESENTANTES LEGALES, JUNTA DIRECTIVA y REVISORES FISCALES.
- REFORMAS DE ESTATUTOS.
- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN.
- CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU.
- ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO, si tiene matriculado.
- TAMAÑO EMPRESARIAL
- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.
- FIRMA DEL SECRETARIO.
- NUMERACIÓN EN CADA HOJA.

2.1.1. MÓDULO NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

2.1.1.1. En este certifica, se debe relacionar la siguiente información:

Razón social:	XXXX
Sigla:	XXXX
Nit:	XXX.XXX.XXX-X
Domicilio principal:	Xxxxxxx

2.1.1.2. La razón social y la sigla se certificarán en mayúscula sostenida.

2.1.1.3 La razón social debe corresponder al nombre completo como se indique en los estatutos, excluyendo la partícula definida expresamente como sigla o abreviatura.

2.1.1.4 Se entiende por sigla o abreviatura, aquella palabra o expresión que así se señale en los estatutos de la persona jurídica o aquella que se consigne después de la palabra o expresión que describa el tipo de sociedad (LTDA, Limitada, S.A., Sociedad Anónima, S.A.S., entre otros) Ejemplo: XXXXX Ltda. YY, se entenderá como sigla YY.

2.1.1.5. Si no se indica sigla en los estatutos, dicho dato se suprime.

2.1.1.6. En la razón social se añadirán las expresiones En Liquidación, En Liquidación Judicial, En Concordato, En Reestructuración o En Reorganización, cuando corresponda.

2.1.1.7 Cuando venza el término de duración de la persona jurídica, previsto en los estatutos, también se añadirá la expresión En Liquidación.

2.1.1.8. Cuando exista una petición de registro en trámite, que puede afectar el contenido de la información que consta en el certificado, se deberá incluir el siguiente aviso, en la parte superior del certificado, antes del módulo de NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

En este aviso, no es necesario indicar el acto al que se refiere la solicitud que se encuentra en proceso.

2.1.1.9. La Cámara de Comercio no puede negarse a expedir certificados en caso de que exista una petición en trámite.

2.1.2. MÓDULO MATRÍCULA

2.1.2.1. En este módulo se debe relacionar la siguiente información:

Matrícula No.	XXXXXX
Fecha de matrícula:	XX (<i>Fecha</i>)
Último año renovado:	XXXX (<i>Año en número</i>)
Fecha de renovación:	XX (<i>Fecha</i>)
Grupo NIIF:	XXXXXX (<i>Nombre del Grupo que señaló en el formulario</i>)

2.1.2.2. Cuando se trate de una sociedad de carácter civil, se deberá reemplazar "MATRÍCULA No." por "INSCRIPCIÓN No.".

2.1.2.3. Cuando la persona jurídica no se encuentre al día en el pago de la renovación de la matrícula, se deberá incluir después de la información señalada, el siguiente aviso:

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: XXXX

2.1.2.4. Cuando la sociedad se encuentre en liquidación, se deberá incluir después de la información señalada, el siguiente aviso:

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO) .

2.1.2.5. Se certificará la condición de pequeña empresa joven cuando se encuentran cumplidos los requisitos de que trata la Ley 1780 de 2016 y el Decreto 639 de 2017. Este se mantendrá solamente durante el término que apliquen los beneficios, es decir, el año de la matrícula y el primer año de la renovación, por tanto, la anotación se retirará el 1 de enero del año siguiente.

2.1.2.6. Cuando se haya inscrito un cambio de domicilio, el dato "Fecha de matrícula", será: "Fecha de matrícula en esta cámara de comercio".

2.1.3. MÓDULO UBICACIÓN

En este módulo se deberá incluir la siguiente información:

Dirección del domicilio principal:	Xxxxxx XX No. XX-XX
Municipio:	Xxxxx
Correo electrónico:	xxx@xxx.xxx
Teléfono comercial 1:	XXXXXXXX
Teléfono comercial 2:	XXXXXXXX
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	XXXXX (Este reglón solo se incluirá si se ha inscrito la página web, sino debe suprimirse)

Dirección para notificación judicial:	Xxxxxx XX No. XX-XX
Municipio:	Xxxxx
Correo electrónico de notificación:	xxx@xxx.xxx
Teléfono para notificación 1:	XXXXXXXX
Teléfono para notificación 2:	XXXXXXXX
Teléfono para notificación 3:	XXXXXXXX

La persona jurídica **XX(SI o NO)** autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1.4. MÓDULOS DE CONSTITUCIÓN Y REFORMAS ESPECIALES

2.1.4.1. En el módulo de "CONSTITUCIÓN" se deberá incluir la siguiente información:

Por xxx (*documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX*) del XX (*fecha*) del (*Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) u órgano (Junta de Socios, Asamblea de Accionista)*), inscrito en esta Cámara de Comercio el XX (*fecha*), con el No. XXXX del Libro XX, se constituyó la xxxxxxxx (*sociedad o empresa unipersonal*) de naturaleza xxxx (*Civil o Comercial*) denominada XXXX.

2.1.4.2. Posteriormente, al módulo de "CONSTITUCIÓN", se incluirá el módulo "REFORMAS ESPECIALES" en el que se certificarán las reformas especiales relativas al cambio de nombre y domicilio, transformación, fusión y escisión.

2.1.4.3. Las "REFORMAS ESPECIALES" se certificarán en orden cronológico.

2.1.4.4. En los módulos de "CONSTITUCIÓN" y "REFORMAS ESPECIALES", cuando se haga mención al nombre de la sociedad, se debe incluir la sigla de la persona jurídica, si la tiene.

2.1.4.5. En el caso de la certificación de la fusión y/o escisión debe indicarse el nombre de las sociedades que intervienen y la calidad de las mismas (absorbente, absorbida, escidente, escindida, entre otros.)

2.1.4.6. En los cambios de domicilio, la Cámara de Comercio de la nueva jurisdicción (destino) debe certificar que las inscripciones que hacen parte del traslado de domicilio y que fueron trasladadas por la Cámara de Comercio de origen, fueron inscritas previamente por la misma. A manera de ejemplo, se cita el siguiente:

CONSTITUCIÓN

Por xxx (*documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX*) del XX (*fecha*) del (*Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) o órgano (Junta de Socios, Asamblea de Accionista)*), inscrito en la Cámara de Comercio de XXX, el XX (*fecha*), con el No. XXXX del Libro XX, se constituyó la xxxxxxxx (*sociedad o empresa unipersonal*) de naturaleza xxxx *Civil o Comercial*) denominada XXXX.

REFORMAS ESPECIALES

Por xxx (*documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX*) del XX (*fecha*) del (*Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) o órgano (Junta de Socios, Asamblea de Accionista)*), inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de XXXX, el XX (*fecha*) y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el XX (*fecha*), con el No. XXX del Libro XX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Xxxxxx a la ciudad de Xxxxxx.

2.1.4.7. Cuando la persona jurídica ha trasladado varias veces el domicilio, en el certificado se debe dar cuenta de todos los cambios realizados.

2.1.4.8. En el caso de transformación se debe indicar el tipo de sociedad del que se transforma y al que se transforma.

2.1.5. MÓDULO ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

2.1.5.1. En el módulo denominado "ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE", se certificarán las órdenes que no deban ser certificadas en un módulo específico, como son la toma de posesión, inscripción de demandas, entre otros, así:

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. XXX del XX (*fecha*) el XXXX (*Autoridad judicial o administrativa que profiere la medida*) ordenó XXXX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XX.

2.1.5.2. La certificación relativa a las órdenes de autoridad competente, inscripciones de demanda y embargos, deberá contener la información que sea necesaria para individualizar la medida.

2.1.5.3. Cuando no existan órdenes de autoridad competente, este módulo no se incluirá en el Certificado.

2.1.6. MÓDULO PROCESOS ESPECIALES

El módulo denominado "PROCESOS ESPECIALES" únicamente se incluye cuando se inscriban actos referentes a Concordatos, Acuerdos de Reestructuración, Reorganización Empresarial o Adjudicación y Liquidación Judicial, entre otros, como el siguiente ejemplo:

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Actos inscritos de acuerdo con cada proceso.

2.1.7. MÓDULO TÉRMINO DE DURACIÓN O DISOLUCIÓN

2.1.7.1. Si la persona jurídica no se encuentra en estado de disolución, en este módulo se incluirá la siguiente información:

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta XX (*fecha o indefinida*).

2.1.7.2. En el módulo referente a "TÉRMINO DE DURACIÓN", cuando la sociedad se reactive, se debe dejar constancia de la información referente a la inscripción, tanto de la disolución, como de la reactivación, así:

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación XXX ("*por vencimiento de término*" o "*por XXX (documento privado, Escritura Pública No. XXXX o Acta No. XXX del XX (fecha)*" del (*Accionista Único, Notaría XX de XXX (ciudad) o XXXX (el órgano que se reúne (Junta de Socios, Asamblea de Accionistas)*), inscrita en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XX y por (*documento privado, Escritura Pública No. XXXX o Acta No. XXX del XX (fecha)*" del (*Accionista Único, Notaría XX de XXX (ciudad) o XXXX (el órgano que se reúne (Junta de Socios, Asamblea de Accionistas)*), inscrita en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

2.1.7.3. En el evento, en que la sociedad se disuelva e inicie el proceso de liquidación, se sustituirá este módulo por el de "DISOLUCIÓN", y se certificará la inscripción del documento de disolución, del vencimiento del término de vigencia o de la aplicación de la Ley 1429 de 2010 o la Ley 1727 de 2014, así:

DISOLUCIÓN

La persona jurídica se encuentra disuelta desde XX (*fecha*), por vencimiento del término de duración.

○

DISOLUCIÓN

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por XXX (*documento privado, Escritura Pública No. XXXX o Acta No. XXX*) del XX (*fecha*) del (*Accionista Único, Notaría XX de XXX (ciudad) o XXXX (el órgano que se reúne (Junta de Socios, Asamblea de Accionistas)*), inscrita en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XX.

○

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en XXX (el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 o 50 de la Ley 1429 de 2010), mediante inscripción No. xxx de XX (fecha).

2.1.8. MÓDULO OBJETO SOCIAL

En este módulo se incluirá de manera textual el objeto social señalado en los estatutos y si en ellos, se establecen limitaciones, prohibiciones y autorizaciones respecto de la capacidad de la persona jurídica, se certificarán las mismas, de manera separada, así:

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: XXX

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA: La persona jurídica no podrá XXXXXXXX.

2.1.9. MÓDULO CAPITAL

2.1.9.1. La certificación del valor del capital incluirá dos (2) decimales. En caso de que la información de la persona jurídica inscrita o matriculada tenga más de dos (2) decimales, la certificación deberá ser textual.

2.1.9.2. Según el tipo societario, se realizará la respectiva certificación, a saber:

- Ejemplo de capital para sociedades por acciones:

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	:	\$ XXX.XXX.XXX,XX
No. de acciones	:	XXX.XX,XX
Valor nominal	:	\$X.XXX,XX

		* CAPITAL SUSCRITO*
Valor	:	\$ XXX.XXX.XXX,XX
No. de acciones	:	XXX.XX,XX
Valor nominal	:	\$X.XXX,XX

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$ XXX.XXX.XXX,XX
No. de acciones	:	XXX.XX,XX
Valor nominal	:	\$X.XXX,XX

- Ejemplo de capital para sociedades limitadas:

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ XX.XXX.XXX,XX dividido en XX.XXX,XX cuotas con valor nominal de \$ X.XXX,XX cada una, distribuido así:

- Socios Capitalistas

Xxxxxxxxxx		c.c. xx
No. de cuotas: X.XXX,XX		valor: \$X.XXX.XXX,XX
Xxxxxxxxxx		c.c. xx
No. de cuotas: X.XXX,XX		valor: \$X.XXX.XXX,XX
Xxxxxxxxxx		c.c. xx
No. de cuotas: X.XXX,XX		valor: \$X.XXX.XXX,XX
Totales		
No. de cuotas: XX.XXX,XX		valor: \$XX.XXX.XXX,XX

- Ejemplo capital para sociedades en comandita simple:

El capital social corresponde a la suma de \$ XX.XXX.XXX,XX dividido en XX.XXX,XX cuotas con valor nominal de \$ X.XXX,XX cada una, distribuido así:

- Socio(s) gestor(es)

Xxxxxxxxxx	c.c. xx
Xxxxxxxxxx	c.c. xx

- Socio(s) comanditario(s)

Xxxxxxxxxx	c.c. xx	
No. de cuotas: X.XXX,XX		valor: \$X.XXX.XXX,XX
Totales		
No. de cuotas: X.XXX,XX		valor: \$XX.XXX.XXX,XX

En el evento en que el socio gestor también posea cuotas, éstas y su valor podrán certificarse debajo de su nombre e identificación o relacionarse nuevamente en el certifica de los socios comanditarios.

2.1.9.3. Las anotaciones relativas al capital, como embargos de cuotas, adjudicaciones en sucesión y demás actos relativos al mismo, se certificarán de manera posterior al capital, a saber:

Mediante XXX (*Escritura Pública No. XXXX o Acta No. XXX u Oficio No. XXXX*) del XX (*fecha*) de la (*Notaría XX de XXX (número y ciudad) o XXXX (el órgano que se reúne (Junta de Socios, Asamblea de Accionistas o Juzgado XXXX)*), inscrita el XXX (*fecha*) con el No. XXX del Libro XX, se adjudicaron las xxx cuotas sociales de XXX a favor de YYY y ZZZZ, dentro del proceso de sucesión.

Mediante Oficio No. XXXX del XX (*fecha*) proferido por el Juzgado XXXX, inscrito el XXX(*fecha*) con el No. xxx del Libro XX, se decretó el embargo de las xxx cuotas sociales que posee XXXX en la sociedad de la referencia. Límite de la cuantía: (*Si lo determina el Juez*)

2.1.9.4. Si varias personas poseen la propiedad de las cuotas, sin que sea posible individualizar el número de cuotas que a cada uno le corresponde, se realizará un certifica especial.

2.1.9.5. Las cámaras de comercio certificarán de manera textual el capital en las sociedades por acciones simplificadas, cuando se establezcan diferentes valores nominales para las acciones.

2.1.10. MÓDULO REPRESENTACIÓN LEGAL

En este módulo se indicará el sistema de representación legal de manera textual, como se señale en los estatutos, y si en ellos, se establecen limitaciones a las facultades de los representantes legales, se certificarán las mismas, de manera separada, así:

REPRESENTACIÓN LEGAL

La xxx (*sociedad o empresa unipersonal*) tendrá un xxxxxxxx (*Cargo determinado en los estatutos: gerente, presidente, director, presidente ejecutivo, entre otros*) quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la asamblea de accionistas, este a su vez tendrá un xxxxxx (*cargo determinado: subgerente, vicepresidente, subdirector, suplente, entre otros*) quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá XXXXXXXX

LIMITACIONES: XXXXXXXX.

2.1.11. MÓDULO NOMBRAMIENTOS

2.1.11.1. En este módulo se relacionarán los nombramientos de los representantes legales, la junta directiva y del revisor fiscal, en su orden, a saber:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por (*documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX*) del XX (*fecha*) del (*Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) o órgano (Junta de Socios,*

Asamblea de Accionista), inscrita en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
XXXX	XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx
XXXX	XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx

JUNTA DIRECTIVA

Por (*documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX*) del XX (*fecha*) del (*Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) o órgano (Junta de Socios, Asamblea de Accionista)*), inscrita en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
XXXX XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx
XXXX XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx
XXXX XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
XXXX XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx
XXXX XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx
XXXX XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx

REVISORES FISCALES

Por (*documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX*) del XX (*fecha*) del (*Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) o órgano (Junta de Socios, Asamblea de Accionista)*), inscrita en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Principal	XXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx
Suplente	XXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx

2.1.11.2. En la certificación del nombramiento de los miembros del órgano directivo, si algún miembro fue designado con otro documento, deberán indicarse en un primer bloque como queda conformado el órgano colegiado, y de manera posterior los datos del documento e inscripción correspondiente, así:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
XXXX XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx
XXXX XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx
XXXX XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx

SUPLENTES**NOMBRE**

XXXX XXXXXX
 XXXX XXXXXX
 XXXX XXXXXX

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. x.xxx.xxxx
 C.C. No. x.xxx.xxxx
 C.C. No. x.xxx.xxxx

Por (documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX) del XX (fecha) del (Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) o órgano (Junta de Socios, Asamblea de Accionista), inscrita en esta Cámara de Comercio el (fecha) con el No. xxx del Libro XX, se designó a:

PRINCIPALES**NOMBRE**

XXXX XXXXXX

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. x.xxx.xxxx

SUPLENTES**NOMBRE**

XXXX XXXXXX

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. x.xxx.xxxx

Por (documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX) del XX (fecha) del (Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) o órgano (Junta de Socios, Asamblea de Accionista), inscrita en esta Cámara de Comercio el (fecha) con el No. xxx del Libro XX, se designó a:

PRINCIPALES**NOMBRE**

XXXX XXXXXX
 XXXX XXXXXX

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. x.xxx.xxxx
 C.C. No. x.xxx.xxxx

SUPLENTES**NOMBRE**

XXXX XXXXXX
 XXXX XXXXXX

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. x.xxx.xxxx
 C.C. No. x.xxx.xxxx

2.1.11.3. En el caso de que el nombramiento de los órganos de administración recaiga en entidades o personas jurídicas, la certificación se realizará dependiendo de lo que expresamente prevean los estatutos.

2.1.11.4. Cuando la designación de revisor fiscal, ya sea principal o suplente, recaiga en una persona jurídica, a reglón seguido, se certificará la designación de las personas naturales que ejercerán los cargos.

2.1.11.5. Cuando no se cuente con la aceptación, número de identificación o falte la posesión de alguno de los miembros del órgano directivo, ~~no deberá certificarse el nombre ni la identificación del directivo, sino la constancia de dicha situación, a saber:~~

JUNTA DIRECTIVA**PRINCIPALES****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

XXXX XXXXXX
Sin aceptación
XXXX XXXXXX

C.C. No. x.xxx.xxxx

C.C. No. x.xxx.xxxx

SUPLENTES

NOMBRE
Sin identificación
XXXX XXXXXX
Sin posesión

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. x.xxx.xxxx

2.1.11.6. En los casos de renuncia, remoción o revocatoria del representante legal, miembros de órganos de administración y revisores fiscales, se certificará el nombramiento y debajo del nombre de la persona, el documento que de cuenta de la renuncia, remoción o revocatoria. Dicha certificación se efectuará y mantendrá hasta que se realice la inscripción del nombramiento del reemplazo, es decir, en tanto esté el cargo vacante, así:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por (documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX) del XX (fecha) del (Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) u órgano (Junta de Socios, Asamblea de Accionista), inscrita en esta Cámara de Comercio el (fecha) con el No. xxx del Libro XX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
XXXX	XXXXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx

Por (documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX) del XX (fecha) del (Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) u órgano (Junta de Socios, Asamblea de Accionista), inscrita en esta Cámara de Comercio el (fecha) con el No. xxx del Libro XX, se removió del cargo a XXXXXXXXXXXX y se dejó vacante el cargo.

0

Por (documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX) del XX (fecha) del (Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) u órgano (Junta de Socios, Asamblea de Accionista), inscrita en esta Cámara de Comercio el (fecha) con el No. xxx del Libro XX, se aceptó la renuncia de XXXXXXXXXXXX.

0

Por documento privado de XX (fecha) inscrito en esta Cámara de Comercio el (fecha) con el No. xxx del Libro XX, XXXX presentó la renuncia al cargo.

2.1.11.7. Si se trata de un miembro de la Junta directiva, la anotación se efectuará de manera posterior al certifica de nombramiento del órgano colegiado.

2.1.11.8. Se certificarán los datos correspondientes a la tarjeta profesional de quienes sean designados como Revisores Fiscales, únicamente en caso de haberse reportado esta información a la Cámara de Comercio; si no se indicó, no se certifica este campo. Si el Revisor Fiscal ha sido sancionado por la DIAN o por la Junta Central de Contadores, se certificarán los datos de la sanción, debajo de la designación. 2.1.11.9. Los poderes se certificarán de manera posterior al certifica de "NOMBRAMIENTOS", así:

PODERES

Por (*Escritura Pública No. xxx del (fecha) otorgada en la Notaría xxx de xxx o documento privado (fecha)*), registrada en esta Cámara de Comercio el (*fecha*), con el No. xxx del Libro XX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al xxxxxxxxx, identificado con la cédula de ciudadanía No. xxx, para que XXXX (*texto según poder*)

2.1.11.9. Cuando el poder tenga una vigencia expresa, y la misma ha vencido, por solicitud expresa de la persona jurídica, podrá eliminarse del certificado el respectivo poder.

2.1.11.10. Cuando en una sociedad colectiva o en comandita, el socio gestor delegue la administración de la sociedad, ésta se certificará en el módulo de nombramientos.

2.1.12. MÓDULO REFORMAS A LOS ESTATUTOS

2.1.12.1. En este módulo se relacionarán todas las inscripciones de reformas a los estatutos incluidas las reformas especiales. Se enlistarán los datos correspondientes al tipo de documento, su fecha, origen y datos de la inscripción, así:

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. No. XX del (*fecha*) de la Notaría XX de XX
Acta No. XX del (*fecha*) de la XXXXX
E.P. No. XX del (*fecha*) de la Notaría XX de XX
Acta No. XX del (*fecha*) de la XXXXXXXX

INSCRIPCIÓN

XXX de (*fecha*) del Libro XX
XXX de (*fecha*) del Libro XX
XXX de (*fecha*) del Libro XX
XXX de (*fecha*) del Libro XX

2.1.12.2. La relación de las reformas deberá certificarse en orden cronológico de inscripción, desde la primera al último registro.

2.1.13. MÓDULO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

2.1.13.1. En este certifica, siempre se incluirá el siguiente texto:

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de XXX, los sábados XX (**SI o NO**) son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1.13.2. Si no se encuentran recursos en trámite, se certificará de manera posterior, al anterior certifica, lo siguiente:

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

2.1.13.3. La certificación correspondiente a la existencia de recursos en trámite es la siguiente:

A la fecha, se encuentran en trámite los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

- Ejemplo si está en trámite el recurso de reposición:

El (*fecha*), xxx (*nombre (s) del recurrente (s)*) interpuso recurso de reposición (*y en subsidio apelación*) contra el Acto Administrativo No. **xxx** del (*fecha*) del Libro XX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de xxx (*acto o documento inscrito*), la cual se refiere a (*nombramiento de gerente, reforma del objeto de la sociedad de la referencia, aprobación de la cuenta final de liquidación, entre otros*). Por lo anterior, la inscripción recurrida se encuentra bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Ejemplo cuando se resolvió el recurso de reposición y se concedió apelación:

El (*fecha*), xxx (*nombre (s) del recurrente (s)*) interpuso recurso de reposición (*y en subsidio apelación*) contra el Acto Administrativo No. **xxx** del (*fecha*) del Libro XX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de xxx, la cual se refiere a (*nombramiento de gerente, reforma del objeto de la sociedad de la referencia, aprobación de la cuenta final de liquidación, entre otros*).

Mediante Resolución No. xxx de (*fecha*) esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la inscripción y concedió ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la inscripción recurrida continúa bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

2.1.13.4. Una vez resueltos el (s) recurso (s) administrativo (s) y debidamente notificado (s), ya sea de reposición si se presenta éste únicamente, o de apelación, la Cámara de Comercio inscribirá la respectiva Resolución cuando se refiera a una inscripción y dejará de certificar los recursos.

2.1.13.5. En el caso de los nombramientos, si existiere recurso en trámite, en el certifica de "NOMBRAMIENTOS" sólo se certificará la inscripción en firme, es decir que, no se incluirá en la certificación el nombre y la identificación de la persona o personas designadas cuyo registro se encuentra suspendido, sino que en el certifica "RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN", se relacionará el acto inscrito y el recurso, como se expuso en líneas anteriores.

2.1.14. MÓDULO CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

En el módulo de la clasificación de actividades económicas, se certificará únicamente el código reportado, sin incluir su descripción, así:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: (*reportado*)
Actividad secundaria Código CIIU: (*reportado*)
Otras actividades Código CIIU: (*reportado*)

2.1.15. MÓDULO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

2.1.15.1. Sólo se incluirá este módulo, si la persona jurídica tiene establecimientos de comercio matriculados en la misma jurisdicción de la Cámara de Comercio en la que se encuentra inscrita.

2.1.15.2. Los establecimientos de comercio matriculados en la misma jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio, se certificarán así:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio xxx el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: xxx
Matrícula No.: xxx

Fecha de matrícula: XX (*Fecha*)
Último año renovado: xxxx
Categoría: (*establecimiento de comercio, sucursal o agencia*)
Dirección: xxx
Municipio: xxx

2.1.15.3. Si existen medidas cautelares inscritas a nombre de un establecimiento de comercio, debe certificarse la misma de manera posterior a su relación.

2.1.15.4. Al final de este módulo, se deberán incluir los siguientes certifica:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

2.1.16. MÓDULOS ESPECIALES

2.1.16.1. El título de este módulo corresponderá al certifica al que se haga referencia.

2.1.16.2. En relación con las personas jurídicas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga o Especial, que inscribieron el acto administrativo que las habilita para prestar dicho servicio, se deberá incluir el siguiente certifica, antes del módulo de "OBJETO SOCIAL":

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante Inscripción No. xxx de (*fecha*) se registró el acto administrativo No. xxx de (*fecha*) expedido por xxx, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

o

Mediante Inscripción No. xxx de (*fecha*) se registró el acto administrativo No. xxx de (*fecha*) expedido por xxx, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

2.1.16.3. Respecto de las personas jurídicas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga, que no hayan inscrito el acto administrativo que

las habilita para prestar dicho servicio, las Cámaras de Comercio deberán certificar que no obra la inscripción del citado acto y esta misma constancia, se incorporará en los certificados de los establecimientos de comercio, a saber:

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

2.1.16.4. La certificación de la Situación de Control y/o Grupo Empresarial y las modificaciones que respecto de estas se inscriban, se certificarán antes del módulo de CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU, en el cual se deberá indicar como mínimo, frente a las matrices y a sus subordinadas, los siguientes aspectos: nombre, domicilio, nacionalidad, calidad en la actúa (*matriz o subordinada*), actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial.

2.1.16.5. En el módulo de tamaño empresarial, se certificará:

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es XXXX

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$ XXX.XXX.XXX,XX

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: XXXX

2.1.16.6. Al final de cada certificado se incluirán los certificados propios de cada cámara de comercio e información complementaria, así:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

XXXXXXXX

En este módulo se incluirán los avisos informativos propios de las Cámaras de Comercio, ejemplo: los avisos informativos relacionados con el CAE y la VUE.

2.1.18. MÓDULO FINAL

2.1.18.1. Al final de cada certificado de existencia y representación legal se incluirá el siguiente texto:

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

2.1.18.2. Todos los certificados serán firmados por los secretarios de cada cámara de comercio.

2.2. OTROS CERTIFICADOS

Los certificados de existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro y economía solidaria, matrícula de persona natural, establecimiento de comercio, agencia, sucursal nacional, sucursal extranjera, apoderado judicial de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro y veeduría ciudadana deberán expedirse de acuerdo a los esquemas gráficos para cada uno de ellos y atender lo siguiente:

2.2.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN LOS REGISTROS DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE ECONOMÍA SOLIDARIA:

2.2.1.1. Los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas inscritas en el Registros de Entidades Sin Ánimo de Lucro y Entidades del Sector Solidario deberán atender los esquemas gráficos aprobados para cada uno de ellos, además de las reglas previstas para los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas inscritas en el Registro Mercantil, en lo que le sean aplicables.

2.2.1.2. El patrimonio que se certifica en los certificados de existencia y representación legal, corresponderá al señalado en el documento de constitución o en las reformas estatutarias que sean inscritas.

2.2.2. CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

2.2.2.1. En el certificado de matrícula de persona natural se incluirá en el módulo "MATRÍCULA", la información correspondiente a la inscripción de la autorización que conforme a la ley se otorgue a menores para ejercer el comercio:

Por documento privado del XX (*fecha*) inscrito en esta Cámara de Comercio el XX (*fecha*), con el No. XXXX del Libro IV, XXX y XXX (*nombres de los padres*) autorizaron al menor de edad XXX (*nombre*) para ejercer el comercio.

Cuando el menor cumpla la mayoría de edad, por solicitud expresa podrá eliminarse del certificado el respectivo certifica.

2.2.2.2. Las órdenes de autoridad competente deberán certificarse tanto en el certificado de la persona natural, como en el establecimiento de comercio, después del módulo "UBICACIÓN".

2.2.2.3. Cuando se encuentre inscrita la pérdida de calidad de comerciante, ésta deberá certificarse después del módulo "MATRÍCULA", así:

Por documento privado del XX (*fecha*), inscrito en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XV, la persona natural informó sobre la pérdida de su calidad de comerciante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.1.3.5, Capítulo 2 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, a partir de la inscripción de la pérdida de la calidad de comerciante no se causarán derechos de renovación de la matrícula mercantil.

2.2.2.4. Cuando se registre la reactivación se indicará lo siguiente:

Por documento privado del XX (*fecha*), inscrito en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XV, la persona natural informó sobre la pérdida de su calidad de comerciante y por documento privado del XX (*fecha*), inscrito en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XV, la persona natural reactivó su calidad de comerciante.

2.2.2.5. Cuando la persona natural ha trasladado varias veces el domicilio, en el certificado se debe dar cuenta de todos los cambios realizados.

2.2.2.6. La certificación de la Situación de Control y/o Grupo Empresarial y las modificaciones que respecto de estas se inscriban, se certificarán antes del módulo de CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIU, en los mismos términos del certificado de existencia y representación legal.

2.2.3. CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

2.2.3.1. Cuando se encuentre inscrito el acto o documento que de cuenta del cierre del establecimiento de comercio, se deberá certificar después del módulo "MATRÍCULA", así:

Por documento privado del XX (*fecha*), inscrito en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro VI, el propietario informó sobre el cierre del establecimiento de comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.1.3.5, Capítulo 2 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, a partir de la inscripción del cierre del establecimiento de comercio no se causarán derechos de renovación de la matrícula mercantil.

2.2.3.2. Si son dos o más propietarios del establecimiento de comercio se certificará la información de matrícula de cada uno de ellos. Además se incluirá en caso de contarse con ello, el porcentaje de participación que cada propietario posea, así:

PROPIETARIOS

Tipo de Propiedad: XX (*copropiedad o sociedad de hecho*)

Nombre: xxx
Identificación: xxx
Domicilio: xxx
Matrícula No.: xxx
Fecha de matrícula: XX (*Fecha*)
Último año renovado: XXXX
Fecha de renovación: XX (*Fecha*)
Participación: XX% (*Si se cuenta con esta información se incluye, sino se suprime este reglón*)

Nombre: xxx
Identificación: xxx
Domicilio: xxx
Matrícula No.: xxx
Fecha de matrícula: XX (*Fecha*)
Último año renovado: XXXX
Fecha de renovación: XX (*Fecha*)
Participación: XX% (*Si se cuenta con esta información se incluye, sino se suprime este reglón*)

2.2.3.3. En caso de encontrarse inscritos, se incluirá el módulo de "CONTRATOS" después del módulo "PROPIETARIO", en el que se certificará la información correspondiente a los actos en virtud de los cuales se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante.

2.2.3.4. No se certificarán los contratos de compraventa, por cuanto únicamente se modifica la propiedad, por lo que una vez inscrita la venta, se certificará al comprador.

2.2.3.5. No se certifican los pactos con reserva de dominio, toda vez que se inscriben en el Registro de Garantía Mobiliarias, excepto los que fueron inscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013.

2.2.3.6. La información referente a medidas cautelares deberá ser certificada de manera posterior al módulo de "UBICACIÓN".

2.2.3.7. La información referente a la habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga se certificará antes del módulo de CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIU.

2.2.4. CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA O SUCURSAL NACIONAL

2.2.4.1. El nombramiento del administrador o representante legal, según el caso, se certificará así:

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Por (*documento privado, Escritura Pública No. XX, Acta No. XX*) del XX (*fecha*) del (*Accionista Único, Notaría XX (Número y Ciudad) o órgano (Junta de Socios, Asamblea de Accionista)*), inscrita en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro VI, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
XXXX	C.C. No. x.xxx.xxxx

2.2.4.2. Se deberá certificar la información correspondiente a la dirección para notificación judicial que se reporte en el formulario RUES. En el evento de sucursales, se incluirá el certificado de si se autorizó a ser notificado de manera electrónica.

2.2.4.3. Después del módulo "APERTURA" se deberá certificar la información correspondiente a la inscripción de la conversión de agencia a sucursal o viceversa.

2.2.5. CERTIFICADO DE MATRÍCULA SUCURSAL EXTRANJERA

2.2.5.1. En el módulo referente a "TÉRMINO DE DURACIÓN", cuando la sucursal de sociedad extranjera se reactive, se debe dejar constancia de la información referente a la inscripción, tanto de la disolución, como de la reactivación, así:

La sucursal de sociedad extranjera se disolvió y entró en estado de liquidación XXX ("*por vencimiento de término" o mediante XXX (documento privado, Escritura Pública No. XXXX o Acta No. XXX del XX (fecha)*" del (*Accionista Único, Notaría XX de XXX (ciudad) o XXXX (el órgano que se reúne (Junta de Socios, Asamblea de Accionistas)*), inscrita en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XX y por (*documento privado, Escritura Pública No. XXXX o Acta No. XXX del XX (fecha)*" del (*Accionista Único, Notaría XX de XXX (ciudad) o XXXX (el órgano que se reúne (Junta de Socios, Asamblea de Accionistas)*), inscrita en esta Cámara de Comercio el (*fecha*) con el No. xxx del Libro XX, la sucursal extranjera de la referencia se reactivó.

2.2.5.2. El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera se certificará en la moneda en que fue estipulado en el documento de apertura o reforma inscrito en el Registro Mercantil.